



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea :

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

#### I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 13 de enero de 2022, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **“Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado de Chiapas, el día 17 de enero del año 2022, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

1



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Octava Legislatura.

## II.- Materia de la Iniciativa.-

Que la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo derogar el impuesto cedular por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

## III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la iniciativa de referencia se logrará no imponer nuevas contribuciones y seguir en congruencia con el Gobierno Federal en el ámbito hacendario, ejerciendo una administración al amparo de los principios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto.

## CONSIDERANDO.

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, el Ejecutivo del Estado, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el legislador federal dotó de facultades a las entidades federativas para establecer un impuesto cedular sobre los ingresos de las personas físicas por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, sin que ello implique una violación al principio de equidad tributaria consagrada en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus diversas resoluciones que han llegado a constituir tesis de jurisprudencia.

A pesar de que se cuenta con el marco legal adecuado para que en el Estado de Chiapas, prevalezca un impuesto de esa naturaleza, que sume a la recaudación global para el ejercicio fiscal 2022; cierto es, que la meta de captación de ingresos se puede lograr





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Octava Legislatura.**

redoblando esfuerzos en materia de recaudación, administración y fiscalización. De ahí, que no sea de índole primordial el establecer el denominado impuesto cedular, por ende, lo más apropiado es derogar esta figura del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Con esta determinación se refrenda el compromiso de este Gobierno Estatal con la sociedad al no imponer nuevas contribuciones y seguir en congruencia con el Gobierno Federal en el ámbito hacendario, ejerciendo una administración al amparo de los principios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Único.- Se derogan:** El Capítulo VI denominado Impuesto Cedular a los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, del Libro Segundo, del Título Segundo y los artículos 260, 260 A, 260 B, 260 C, 260 D, 260 E, 260 F y 260 G del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Capítulo VI**

**Se deroga**

**Artículo 260.-** Se deroga.

**Artículo 260 A.-** Se deroga.

**Artículo 260 B.-** Se deroga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Artículo 260 C.- Se deroga.

Artículo 260 D.- Se deroga.

Artículo 260 E.- Se deroga.

Artículo 260 F.- Se deroga.

Artículo 260 G.- Se deroga.

### Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Hacienda, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de enero de 2022.

4



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Atentamente  
Por la Comisión de Hacienda  
del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana.  
Presidente.

Dip. Jorge Manuel Pulido López.  
Vicepresidente.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Secretaria.

Dip. Yolanda del Rosario Correa  
González.  
Vocal.

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.  
Vocal.

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Vocal.

Dip. Flor de María Esponda Torres.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.